

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, revisado el expediente, se observa que se efectuó la notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, las cuales contestaron dentro del término establecido, Además se otea que COLFONDOS S.A presentó llamamiento en garantía. Sirvase proveer

Barranquilla, veintiuno, 21 de noviembre del 2023.

Original firmado

La secretaria,

PILAR M. CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: No.08001-31-05-008-2023-00133-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BAUTISTA PINTO
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A; ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, por cumplir sus escritos los requerimientos del artículo 31 del CPT Y SS.

Ahora bien, se observa que junto con la contestación de la demanda, el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, formula llamado en garantía de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos, por lo que el

Despacho se remite a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. aplicable por la remisión normativa dispuesta en el Artículo 145 del referido Decreto Ley 2158 de 1948, cuya literalidad es la siguiente:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.” (Negrillas y subrayado fuera de texto)”

A la luz de lo precedente, se encuentra jurídica y procesalmente procedente acceder a tal llamamiento.

Se le reconocerá personería jurídica a la sociedad ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ la cual aportó escritura pública en donde la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** le confiere poder; así mismo, radicaron sustitución de poder en donde nombran a la profesional del derecho doctora NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT con tarjeta profesional N°233.030 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta en el presente caso.

De igual manera, se le reconocerá personería al **Dr. CARLOS VALEGA PUELLO** con TP No. 59.558 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Así mismo, se le reconocerá personería jurídica a la sociedad **VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.** representada legalmente por **BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA** la cual aportó escritura pública en donde la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** le confiere poder; y se aceptará la sustitución de poder en donde nombran a la profesional del derecho doctora **MARIA MONICA PANIZZA SALCEDO** con TP No. 304.612 del C.S. de la J. como apoderada sustituta, para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** con TP No. 199.923 del C.S. de la J. como apoderada de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme al poder anexo al proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentada por los apoderados judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A; ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: VINCULAR a la empresa ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, como llamada en garantía dentro de este proceso; conforme con las razones de hecho y de derecho expuestas en precedencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por secretaria del Juzgado a la convocada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y dese traslado del escrito respectivo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por **Dra. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ**, T.P. No. 97.251 del C.S.J. como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ACÉPTESE la sustitución de poder que hace la **Dr. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ** y reconózcase personería a la doctora **NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT** con tarjeta profesional N°233.030 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

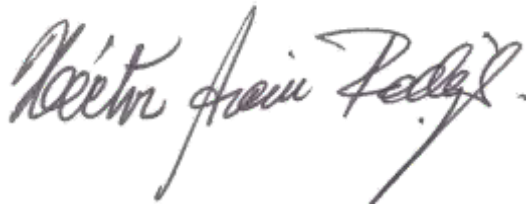
SEXTO: RECONOCER personería al **Dr. CARLOS VALEGA PUELLO** con TP No. 59.558 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad **VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.** representada legalmente por **BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA** como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, conforme al poder otorgado.

OCTAVO: ACÉPTESE la sustitución de poder que hace la Dra. **BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA** como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** a la doctora **MARIA MONICA PANIZZA SALCEDO** con TP No. 304.612 del C.S. de la J. como apoderada sustituta.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** con TP No. 199.923 del C.S. de la J. como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme al poder anexo al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Hector Manuel Arcon Rodriguez', written in a cursive style.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ